



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
"Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos
Mexicanos"

FORMA A-34

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 141/2016
ACTOR: MUNICIPIO DE MOLOACÁN,
VERACRUZ
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a veintiocho de febrero de dos mil diecisiete, se da cuenta al **Ministro instructor Eduardo Medina Mora I.**, con lo siguiente:

Constancia	Número de registro
Escrito de Evelia Contreras Hernández, Síndico Municipal de Moloacán, Veracruz.	009848

El escrito fue recibido el día de hoy a las nueve horas con cuarenta y seis minutos en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a veintiocho de febrero de dos mil diecisiete.

Agréguese al expediente, para que surta efectos legales, el escrito de la Síndico Municipal de Moloacán, Veracruz, mediante el cual desahoga el requerimiento formulado en proveído de dieciséis de febrero de dos mil diecisiete, consistente en señalar nuevo domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad.

Al respecto, debe tenerse presente que el citado requerimiento obedeció a la imposibilidad de notificar al actor en el domicilio que señaló en autos, pues, conforme a las razones actuariales de dos y siete de febrero, así como la levantada a las quince horas del catorce de febrero, "después de tocar en diversas ocasiones la puerta, nadie atendió" al llamado de la Actuaría.

No obstante lo anterior, el Municipio de Moloacán, Veracruz, vuelve a señalar el mismo domicilio, argumentando que en éste "ya se le han realizado notificaciones", "no contar con otro en la Ciudad de México" y "que la persona que las recibe se encuentra en dicho domicilio de lunes a jueves, de las dieciséis horas en adelante".

En consecuencia, considerando que, efectivamente, a foja 60 del expediente en que se actúa, obra constancia de que el martes quince de noviembre de dos mil dieciséis, a las diecisiete horas con treinta minutos, se practicó una notificación en dicho domicilio y que lo manifestado por la promovente no contradice lo asentado en la referida constancia de notificación y la razón actuarial correspondiente, **se le tiene reiterando el domicilio señalado en autos**; lo anterior, **bajo el apercibimiento** de que,

ante una nueva imposibilidad, **las subsecuentes notificaciones derivadas de la tramitación y resolución de este asunto se le harán por lista, hasta en tanto señale uno nuevo.**

Lo anterior, con fundamento en los artículos 5 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos¹ y 305² del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del artículo 1 de la citada ley³, así como con apoyo en la tesis de rubro: **"CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. LAS PARTES ESTÁN OBLIGADAS A SEÑALAR DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN EL LUGAR EN QUE TIENE SU SEDE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN (APLICACIÓN SUPLETORIA DEL ARTÍCULO 305 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES A LA LEY REGLAMENTARIA DE LA MATERIA)"**⁴.

En ese orden de ideas, con fundamento en el artículo 282⁵ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, **se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo la notificación de este acuerdo.**

Por otra parte, dado que no obra constancia expresa de que se haya notificado al Municipio actor el acuerdo de veintitrés de enero de dos mil diecisiete, en el que se ordenó correrle traslado con copia simple de la contestación de demanda presentada por el Poder Ejecutivo de Veracruz, a fin de no dejarlo en estado de indefensión, **se difiere la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos señalada para las diez**

¹ **Artículo 5 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** Las partes estarán obligadas a recibir los oficios de notificación que se les dirijan a sus oficinas, domicilio o lugar en que se encuentren. En caso de que las notificaciones se hagan por conducto de actuario, se hará constar el nombre de la persona con quien se entienda la diligencia y si se negare a firmar el acta o a recibir el oficio, la notificación se tendrá por legalmente hecha.

²**Artículo 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles.** Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

³ **Artículo 1 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

⁴ **Tesis IX/2000,** Pleno, Aislada, Novena Época, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XI, marzo de dos mil, página 796, número de registro 192286.

⁵ **Artículo 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.



CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 141/2016

FORMA A-54

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
"Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos
Mexicanos"

horas con treinta minutos del día de hoy y, en su lugar, se fijan las diez horas del once de abril de dos mil diecisiete, para que tenga verificativo, en la oficina que ocupa esta Sección de Trámite, ubicada en Avenida Pino Suárez Número 2, Puerta 1003, Planta Baja, Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, en esta Ciudad, con fundamento en el artículo 29⁶ de la Ley Reglamentaria de la Materia.

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Eduardo Medina Mora I.**, quien actúa con Leticia Guzmán-Miranda, Secretaría de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

Esta hoja forma parte del acuerdo de veintiocho de febrero de dos mil diecisiete, dictado por el **Ministro Eduardo Medina Mora I.**, instructor en la **controversia constitucional 141/2016**, promovida por el **Municipio de Moloacán, Veracruz**.
Conste.
CASA

⁶ **Artículo 29 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** Habiendo transcurrido el plazo para contestar la demanda y, en su caso, su ampliación o la reconvencción, el ministro instructor señalará fecha para una audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas que deberá verificarse dentro de los treinta días siguientes. El ministro instructor podrá ampliar el término de celebración de la audiencia, cuando la importancia y trascendencia del asunto así lo amerite.